

1660

Corre da

Apun quantos cibacaxba de axundamienbo  
 Dieron como nos Juan beltran de Guebara y  
 maria gonzalez de Gamarra Ouida y cabalina  
 garcia de san Vicente Ouida Cuinos del lu  
 gar de Olinaari de axacua juntos y su  
 tam. y de mancomun al o de Ono y cada  
 uno de nos por si y por el todo Ensiendo  
 renunciando como renunciarnos Las tieras de  
 la mancomunidad como en ellas y en  
 cada una de ellas se contiene otorgamos  
 y conuocamos por cibacaxba que recibimos  
 En venta y axundamienbo del P. don  
 Juan antonio de Olasco maestre de campo  
 y diputado Comisario general de esta  
 muy noble y muy leal Cron. de alava  
 Las ciudades que dho. senor aybuni en  
 el lugar de Olinaari axacua que son  
 Las siguientes

1. **Primera.** Una prica de tres ligadas  
 en el termino llamado mamuchoa  
 que alinda con prica de cabalina diat  
 de goueo.

2. **Segunda.** Otra prica de media ligada en  
 el termino llamado mamuchauidea  
 que alinda con prica de los Berceder os  
 de diego de xruas.

3. **Tercera.** Otra prica de tres ligadas en el  
 termino que llaman Yuxritea, que

Alinda con pieca de Juan ocho a opposita  
parte. Una augua.

4 Esten otra pieca de tres fuzadas En Estamino  
no de padura aldea que alinda con pieca  
de bernard de goues y porta on donada con  
pieca de maura aldea de goues.

5 Esten mas otra pieca de dos fuzadas En  
Estamino de bonnonbica que alinda  
con pieca de fran. y martin goncalh  
de Agarda.

6 Esten otra pieca En Estamino de mala  
tua de Una fuzada que alinda con  
pieca de Juan Lopes de arcabz.

7 Esten otra pieca de dos fuzadas En Estor  
mino orosorduidia que alinda con  
pieca de germano de tunguri.

8 Esten otra pieca de dos fuzadas En Estor  
mino de sologuina que alinda con  
pieca de pedro de arcua.

9 Esten otra pieca de dos fuzadas En  
Estamino de arcubca padura que  
alinda con pieca de domingo Lopez  
de Louriaga.

10 Mas otra pieca de Una fuzada En  
Estamino de Oratdia que alinda  
con pieca de pedro de ribana.

11 Mas otra pieca de fuzada y media

En el termino de arcubencia qualun-  
da con pica de don Juan de Zarri

12 Mas otra pica de Ona Sugada En el  
termino de arcubia cauala que abinda  
a pica de pedro de arcua

13 Mas otra pica de Ona Sugada gran  
de En el termino de Thoracaya que  
abinda con pica del secretario

14 Mas otra pica de Sugada y media  
En el termino de notaldea que cita  
pegante al mismo

15 Mas otra pica de Ona Sugada En  
el termino de Lurguicaya que abin-  
da con pica de domingo Ortiz de arc-  
uiz

16 Mas otra pica de Ona Sugada En el  
termino de Ostarangana que abinda  
a pica de domingo fernandez

17 Mas otra pica de dos Sugadas En el ter-  
mino de Lubiavencia que abinda  
con pica de pedro de Larena

18 Mas otra pica de media Sugada  
En el termino de abalain abinda  
con pica de Blas xxvij de arcuabe



19 Mas obra pica de Un quarto de Suga  
da de buxia en el camino que llaman  
calca de la alinda con la pica de Juan  
xuij de arbulu

20 Mas obra pica de Un Sugada de tie  
rra sita entre la casa de domingo  
ortiz y Juan Lopez de Loriaza

21 Mas obra pica de Un Sugada de  
buxia en el camino de Tchucho  
que alinda con pica de pedro de Lax  
na por una parte y por la otra con  
el camino que se va de el linari a rra  
cua adoypa

22 Mas obra pica de media Sugada de  
buxia en el camino de ybaigua  
que alinda con pica de don catali  
naxuij de obacu y rebana y por la  
otra al una augua

que las dhas heredades nos son nobo  
rias y las tenemos en la dha rra  
ba y en arrendam<sup>to</sup> por tiempo y  
espacio de nueve años y nueve meses  
quando en peccar a corra y embra  
se de dha mas de agosto de 1584  
presente año de mill y seiscentos  
y cinquenta y nueve y finada

En año de y seis fanegas de trigo  
por mitad blanco y Calenciano bu  
no sus tiempos de dar y tomar pruebo  
y pagado en esta ciudad en casa y  
poder del dho. don Juan antonio de  
Velasco que la primera paga que de  
Mas. Le tenemos de hacer a diez para  
A diez de nuestra señoría del gusto del  
año que viene de mill y seis cientos y  
sesenta y de la misma suerte con se  
cubinamente durante los dhos mil  
se años pena de execucion y costas  
rembraremos y cultivaremos las dhas  
jeridades donde pagaremos la ren  
ta del Vacio y acavado que sea el  
dho arrendam. Las dhasaremos lin  
pias y bien tratadas a obra de fols  
de jeridades como es costumbre y a  
demas de eso pagaremos todas las  
costas y daños que por la dha arren  
y no lo cumplir se seguiran y al  
creixeren = Y declaramos que deve  
mos al dho don Juan antonio de  
Velasco de ucagos Una fanega y  
media de trigo con mas y la dha  
cabalina gaxia por minima

quatro celemines de trigo y quin  
reales de vellon, y lo la dha mara  
gonales de Gamarra sus reales delos  
quales nos damos por bien conbin  
y satisfechos abda omnia volunta  
de re que renunciamos la cecion  
de la ynumera ba pecunia y fies de  
la prueba y paga, los quales le pa  
garemos cada y quando que el dho  
don Juan antonio nos pidiere  
Lo el dho don Juan antonio de  
Oblato que ubo presente al otorg.  
de esta scriptura la accepto en todo  
y por todo y me obligo con mi perso  
na y bienes que las dhas gexeda de  
que an les van arundadas les exan cion  
bas y pignas y depas en todo tiempo  
y no selas quexan por mas menos  
ni por el tanto que otra persona di  
re por ellos porade les dantes otra  
bales y en ambas una parte sibi y  
Lugar como las suso dhas y por dho  
mo pueno y tiempo con mas las cosas  
y dantes que por la dha raxon y dho  
Cumpla se segun y accion para  
Cuo Cumplim. todas las partes por lo

que acada uno de nos toca y damos obli-  
gados damos y otorgamos todo lo poder  
cumplido a todas y qualis quier iurisdiccion  
del Rey nro de quales quier partes que  
sian. alius fuero y jurisdiccion nos tomare  
mos y annunciamos el mudo pro pado y  
lo recibimos por si pasada en cosa ju-  
gada annunciamos las leyes de nro fa-  
vor y la general y derechos de ella en  
forma con las de los Emperadores Celso  
no, <sup>Justiniano</sup> y cuya constitucion leyes de  
doro y parida y las de mas de el favor de  
las mugeres En cuyo testimo lo otor-  
gamos asi ante el pado Juan <sup>Justiniano</sup> Testigo  
en la ciudad de Ovona a veinte y ocho  
dias del mes de mayo de mill y quatro  
cienos y noventa y seis años siendo testigos ante  
mi <sup>Justiniano</sup> de Landaburu mabeo por  
de y farraxa y ffraxa de clauales son en  
esta ciudad y a los otorgantes doy fe con  
yo el <sup>Justiniano</sup> el <sup>Justiniano</sup> don <sup>Justiniano</sup> antonio lo primero  
y por las de mas que dixeron nos auian en <sup>Justiniano</sup> don  
<sup>Justiniano</sup> antonio de Vilano = <sup>Justiniano</sup> ffraxa de clauales =  
<sup>Justiniano</sup> don <sup>Justiniano</sup> de Gumarraga = <sup>Justiniano</sup>  
Culga = <sup>Justiniano</sup> don <sup>Justiniano</sup> de Cumanza Landaburu  
escriuano Publico del Rey nro señor Lo  
Numero de esta Ciudad de Ovona presente

Finalopuedes of 2 Confusello. Loregne & Home  
Cristianonisa de Verdand

Acunto de Crona yaga

ano de 1560  
Juan P. M. M. M. 1560  
don Juan Antonio de Belasco  
per 2 ano 10 muchos papeo cada fin  
16 for. de hys 1<sup>a</sup> paga apendo de 1660